Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

testim

Pedro Bernardo Espinosa Escrivano del Rey nro Señor
pco del num.o y Ayuntam.to desta Villa doy fee que oy dia de la
fha por los Señores Justicia y Regim.to della haviendo sido Requerida con una Real Cedula de S. Mag.d Dios le g.e y nombram.to de Prorrogacion de otro trienio al Señor Lic.do D.n Juan Marz Piqueras Abogado de los R.s Consejos y Alcaldem.or por S. Mag.d desta dha Villa y sup.do fue obedecido cuio thenor y decreto a su continuacion a la letra es el siguiente

Real Cedula

El Rey. Porq.to por parte de Vos el Bailio fr. D.n Diego de Vergara, me ha sido echa relacion, que como comm.or que sois de la Villa de Calasparra en el Reyno de Murcia, nombrasteis p.r Alcaldem.or della al Lic.do D.n Juan Marz Piqueras, suplicandome, que p.q este ha cumplido su segundo trienio para q. le nombrasteis, en virtud de licencia que os concedi y haver desempeñado este empleo exactam.te y sin perjuicio de su vezindario, sea servido de concederos nueva licencia, para q. podais reelexirle por otros tres años en el mencionado empleo (o como la mi m.rd fuese) y haviendose visto en el mi Consejo de la Camara por resolucion mia a consulta suia de dos de Diziembre de mill setezientos y quarenta y quatro, lo he tenido p.r bien, y por la presente doy y concedo licencia a Vos el dho fr. D. Diego de Vergara para que podais reelegir y reelixais por otro trienio en el referido empleo de Alcalde maior de la expresada Villa de Calasparra al citado D. Juan Marz Piqueras que ha de empezar a cortar, y contarse desde el dia en que uviere cumplido el expresado segundo trienio en adelante para q. en su virtud pueda continuar en el uso y exercicio de dho oficio por el referido tiempo, en la forma segun y de la manera que lo ha hecho y podido hazer antezedentem.te sin embargo de no haver dado la residencia ni pasado el hueco que se acostumbra y de qualesquier leyes y pragmaticas de estos mis Reynos y Señorios, ordenanzas estilo, uso, y costumbre y otra qualquier cosa que haia, o pueda haver en contrario, que para en q.to a esto toca, y por esta vez dis